



NACIONAL



DECRETO 983/1992
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Proyectos a financiarse con créditos a otorgarse en el marco de aplicación del Tratado aprobado por ley 23.670 con el Reino de España, para la construcción, terminación y refuncionalización de establecimientos hospitalarios -- Declaración de interés nacional. del 18/06/1992; Boletín Oficial 07/07/1992

VISTO

el Expediente N.2900-124.119/89, mediante el cual el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES gestiona la construcción, terminación y refuncionalización de establecimientos hospitalarios, el TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA ratificado por la Ley N.23.670, la Ley N.23.671, los Decretos Nros. 940/89, 521/90 y 1739/91, y

CONSIDERANDO

Que tal proyecto se incluye dentro del marco de aplicación del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, suscripto en MADRID el 3 de junio de 1988 y ratificado por la Ley N.23.670.

Que la Ley N.11.054 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, autoriza al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a celebrar contratos para llevar a cabo obras de construcción, terminación y refuncionalización de establecimientos hospitalarios, conforme al Programa que a esos efectos aprobara el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en los Partidos de TRES DE FEBRERO, ALMIRANTE BROWN, GENERAL SARMIENTO y límite MERLO-MORENO.

Que con fecha 6 de diciembre de 1991 el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través del Decreto N.4418/91 adjudicó a la firma HUARTE S. A., la provisión de cuatro (4) establecimientos hospitalarios bajo la forma "llave en mano" de acuerdo con lo expresado en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones y conforme oferta obrante en expediente 2900-124 119/89, por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 84.350.000.-).

Que por Decreto Provincial N.1756/91, reglamentario de la Ley N. 11.054 fueron asignados a través del artículo 1, por el inciso 11. hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (U\$S 33.000.000.-) con destino a la realización de trabajos locales y ejecución de obras civiles complementarias para la construcción de hospitales "llave en mano", y en el inciso 1.2. hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 51.350.000.-) con destino a equipamiento médico, instalaciones e ítems diversos de los citados emprendimientos.

Que la contratación de las obras y suministros prevé cubrir sus necesidades de financiamiento de la siguiente forma: a) mediante afectación del Presupuesto de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según características fijadas en la Ley Provincial N.11.054, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES

MILLONES (U\$S 33.000.000.-); b) mediante una línea de crédito ofrecida por el "BANCO ARABE-ESPAÑOL" (banco español), con una tasa de interés fijada por la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (Crédito O. C. D. E.) y a establecerse en virtud del acuerdo bancario pertinente, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U\$S 25.675.000.-). Esta contará, a su vez, con cobertura de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION (C. E. S. C. E.); c) mediante la utilización de FONDOS DE AYUDA AL DESARROLLO (Crédito FAD), a través del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL del REINO DE ESPAÑA (ICO), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U\$S 25.675.000). Que por Decreto Provincial N.2949/91 del 9 de setiembre de 1991, fue afectada, hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (U\$S 80.000.000.-) o su equivalente en moneda de curso legal, la participación de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES emergente del Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley N.23.548, para garantizar los pagos que deban realizarse por la concreción del Programa PCTRES.

Que asimismo, atento a que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES actúa en el marco de aplicación del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, las respectivas convenciones financieras con las entidades de crédito españolas serán suscriptas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, en el carácter de prestatario.

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 7 inciso a) de la Ley N.23.671, publicando en el Boletín Oficial de la Nación N.27.222 del 18 de setiembre de 1991 la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N.2734/91, a través de la cual se editaron los antecedentes técnicos y las características económico-financieras del Proyecto

Que a su vez, se encuentra satisfecho el requisito exigido por el Artículo 7 inciso c) de la Ley N.23.671, mediante la aprobación que del proyecto efectuara el COMITE ECONOMICO FINANCIERO ARGENTINO-ESPAÑOL.

Que se ha realizado la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES dando cumplimiento al Artículo 7 inciso d) de la Ley N.23.671.

Que a mérito de la trascendencia del proyecto a encarar y tratándose de optimizar la prestación de los servicios públicos fundamentales involucrados, ya que su concreción permitirá cumplirlos de una manera eficaz, segura y económica, se hace necesario declarar de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución de tal proyecto, en los términos establecidos por el Artículo 48 de la Ley N.16.432 (incorporado a la Ley N.11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto), modificado por el Artículo 7 de la Ley N.20.548.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los contratos de préstamos a ser suscriptos, son los usuales que se convienen en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que el presente proyecto goza de las eximiciones tributarias previstas en los Decretos N.940/89, N.521/90 y N.1739/91.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley N.16.432 (incorporado a la Ley N.11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto), modificado por el Artículo 7 de la Ley N. 20.548, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

Art. 1: Decláranse de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución del proyecto

a que aluden los considerandos del presente Decreto, a financiarse con los recursos de los créditos a otorgarse por el REINO DE ESPAÑA, dentro del marco de aplicación del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, aprobado por la Ley N.23.670.

Art. 2: Apruébase el contrato suscripto el 6 de diciembre de 1991 por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con la firma de origen español HUARTE S. A., para la Construcción de cuatro (4) hospitales bajo la forma "llave en mano", por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 84.350.000.-); y que forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 3: Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito que como ANEXO II forma parte integrante del presente decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL del REINO DE ESPAÑA (ICO), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U\$S 25.675.000.-).

Art. 4: Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito que como ANEXO III forma parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el "BANCO ARABE-ESPAÑOL", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U\$S 25.675.000.-).

Art. 5: Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA los Convenios de Crédito aprobados en los artículos 3 y 4 del presente Decreto y todo otro documento e instrumento relativo a los mismos.

Art. 6: Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a realizar modificaciones a los Convenios de Crédito mencionados en el artículo 5 del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo o resulten un incremento de su monto.

Art. 7: Decláranse comprendidas dentro de las eximiciones tributarias previstas en los Decretos N.940/89, N.521/90 y N 1739/91, a las importaciones de bienes de origen español derivadas del proyecto citado en los considerandos del presente Decreto.

Art. 8: Autorízase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION a emitir la documentación necesaria para que la importación de bienes de origen español se encuentre libre del Impuesto al Valor Agregado, de los derechos de importación y de toda otra contribución que recaiga sobre la importación y flete de los bienes adquiridos.

Art. 9: Decláranse exentos del Impuesto de Sellos todos los instrumentos relacionados con el presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (t.o.1986)

Art. 10: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Menem - Cavallo